



Amsafe Departamento Belgrano

7 de marzo a las 13:03 ·  ▼

Mañana Martes 08/03 REUNIÓN DE DELEGADOS en Sede Gremial Las Rosas, a las 9.30 hs. Tema: analizar la situación salarial. Los esperamos.

Comisión Directiva,
A.M.S.A.F.E. Delegación Belgrano.



MIERCOLES 17 20/18



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ACTA PARITARIA - 2016

En la ciudad de Santa Fe a los siete (7) días del mes de Febrero de 2016, siendo las 14hs, dentro de los caratulados DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES S/CONVOCATORIA PARITARIA DOCENTE EXPTE 01604-0168473-0, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con la presencia del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Julio GENESINI, el Sr. Secretario de Trabajo y Seguridad Social, Prof. Leonardo PANOZZO y la coordinación del Director Provincial de Relaciones Laborales, Dr. Mario Alberto GAGGIOLI, en el marco de la negociación Paritaria Docente año 2016, Ley 12.958, comparecen por el Ministerio de Educación, la Sra. Ministra de Educación, la Dra. Claudia BALAGUÉ, el Sr. Secretario de Educación, el Dr. Oscar Di Paolo, el Subsecretario de Recursos Humanos e Innovación Organizacional, el Lic. Pablo FERNANDEZ y el Sr. Pablo OLIVARES. Por AMSAFE, la Secretaria General Sonia ALESSO, el Prof. José TESTONI, la Prof. Estela TOLEDO, la Prof. Gabriela CUESTA. Por SADOP, Secc. Santa Fe Prof. Patricia MOUNIER, Secc. Rosario Prof. Martín LUCERO. Por UDA, Prof. Rosa BOUGNAR. Por AMET, el Prof. Ernesto Cepeda.

EL Gobierno de la Provincia de Santa Fe, formaliza en este ámbito paritario las siguientes propuestas para la mejora de la política educativa con los correspondientes Anexos I, II y III y un IV Anexo con la política salarial del sector, dando por concluida la presente Acta Paritaria.

1-Actualización Normativa

1.1- El Ministerio de Educación elaborará y someterá a consideración de esta paritaria, un proyecto de Decreto (Anexo 1, Borrador) que permita la reubicación del los docentes titulares e interinos del nivel de educación superior, garantizando la estabilidad laboral. La norma tendrá vigencia para todas aquellas carreras en el marco de los nuevos diseños curriculares para todos los docentes garantizando su trayectoria.

1.2- A los efectos de clarificar situaciones de supuesta inequidades laborales, los miembros paritarios acuerdan el estudio y análisis para la modificatoria del Decreto 456/2016 Capítulo 10, Artículo 53, Inciso 17 y Artículo 55, Inciso 14 previo a la posesión de los directores de IPE.

2-Carrera Docente

2.1 El Ministerio de Educación entrega y anexa (Anexo 2, Borrador) un documento que permita establecer las condiciones para la convocatoria de un concurso de titularización de cargos de base de todo el nivel Superior y horas cátedra de los Profesorados de educación inicial y primaria.

2.2 El Ministerio de Educación presenta el siguiente cronograma donde constan los procesos de Suplencias, Traslados y Concursos de ingreso para el presente año

2.2.1 - Inscripción a suplencias 2016:

Educación Secundaria: del 13 de Junio al 26 de Junio

- Educación Primaria: del 4 de Julio al 17 de Julio
- Educación Superior: 1 de Agosto al 14 de Agosto

2.2.2 - **Inscripción a Traslados 2016:**

- Educación Inicial, Primaria y Especial: del 22 al 29 de Agosto
- Educación Superior, cargos de base de todo el nivel superior y horas cátedra de los profesorados de educación inicial y primaria: del 22 al 29 Agosto.

2.2.3- **Inscripción a Titularización 2016:**

- Concurso de los Niveles Inicial, Primaria, Especial, cargos de base y horas cátedra: del 12 al 19 de Septiembre
- Concurso del Nivel Superior, cargos de base y horas cátedra: 22 al 29 de Agosto.
- Concurso de Equipo Socioeducativo: cargos de base. El Ministerio de educación entrega y anexa (Anexo 3, Borrador) un documento que permita establecer las condiciones para la convocatoria de la titularización de los cargos de base del equipo socioeducativo multidisciplinar.
- Posesión de concurso de Ascenso no directivo - titularización RM N° 1789/15 y traslado, todos del nivel medio, técnico y modalidad adultos (EEMPAS). El Ministerio de educación propone efectivizar el traslado y la titularización bajo el siguiente cronograma de fechas:

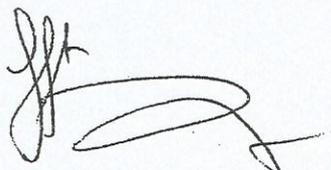
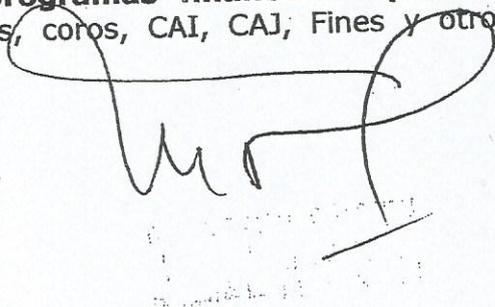
Ofrecimiento en el primer semestre del 2016

Toma de posesión 1 de Agosto de 2016

3- **Salud y Seguridad**

- 3.1- Nuevo plan provincial para evacuación segura de edificios escolares públicos.
- 3.2- Continuidad del plan anual de seguimiento y monitoreo de fondos nacionales y provinciales para la infraestructura, vinculante con el Comité Mixto Provincial y las Comisiones Regionales de salud y seguridad en el ámbito de las escuelas públicas.
- 3.3- Continuidad del plan anual de prevención de enfermedades, que aborden:
 - 3.3.1- Las patologías de la voz (talleres preventivos del cuidado y el buen uso de la voz).
 - 3.3.2- Las enfermedades oncológicas, cáncer de mamas y cuello de útero (concientización, controles preventivos y seguimiento).
- 3.4- Continuidad del plan de vacunación anual en escuelas carcelarias y hospitalarias, como así también en otros grupos de riesgos (inmunodeprimidos, embarazadas, etc.).

4- En relación a los planes y programas financiados por el Ministerio de Educación de la Nación: (orquestas, coros, CAI, CAJ, Fines y otros para inclusión socioeducativa)

Abrir un ámbito paritario a los fines de regular, marco normativo, condiciones de trabajo y estabilidad.

5- En relación a impuestos a las ganancias

Trabajar en conjunto a la paritaria nacional, para la revisión de ítems percibidos por los docentes santafesinos que compensan el costo laboral del trabajador de la educación (zona desfavorable/ inhóspita, ropa de trabajo, material didáctico, y otros que correspondiese) a los fines de establecer los montos afectables del impuesto a las ganancias, en el camino de una reforma tributaria progresiva.

6- En relación a la educación privada

El gremio SADOP solicita la constitución de dos comisiones, una para el tratamiento de la implementación de escalafones y concursos en escuelas privadas y otra para el análisis y seguimiento de despidos en las instituciones privadas. Del mismo modo, se solicita que en los instructivos de liquidación de haberes que el Ministerio de Educación envía a las escuelas se explicita la inclusión del monto del FONID en los recibos de haberes y solicita al Ministerio de Trabajo arbitre los medios para la fiscalización correspondiente a los efectos de su cumplimiento.

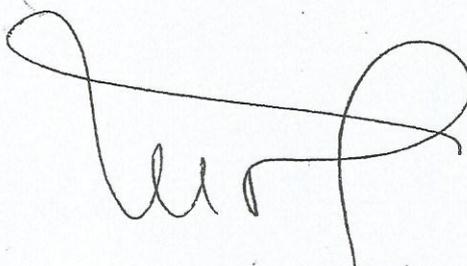
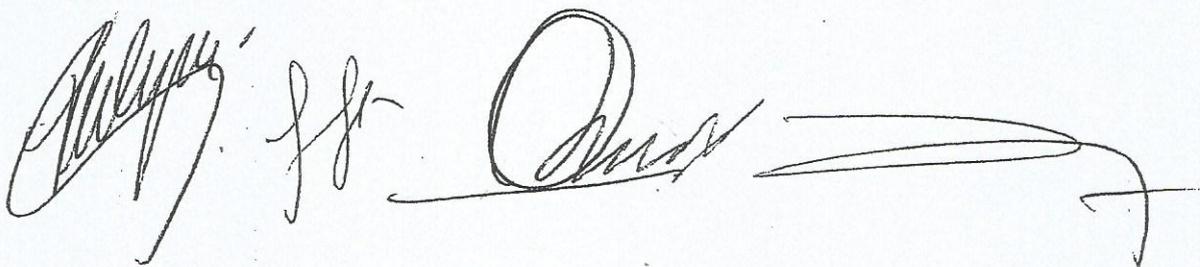
La representación sindical solicita que la suma fija de febrero se traslade a los jubilados en su correspondiente proporcionalidad.

Del mismo modo las partes consideran la necesidad de mantener un permanente monitoreo del poder adquisitivo de los salarios.

La representación gremial informa que la presenta Acta será sometida a consideración de sus cuerpos orgánicos y su resolución será comunicada al Ministerio de Trabajo.

La representación del gobierno provincial deja expresa constancia de la integralidad de la propuesta redactada.

Con lo que no siendo para más previa lectura y ratificación de lo actuado y expresado, se firma para constancia.



SECRETARÍA DE TRABAJO
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA FE

36	\$ 13.739	\$ 15.281	\$ 16.310	\$ 17.339	\$ 23.379	\$ 24.636	\$ 27.089	\$ 28.346	\$ 29.603	\$ 30.860
44	\$ 16.467	\$ 18.352	\$ 19.609	\$ 20.866	\$ 22.123	\$ 23.379	\$ 24.636	\$ 25.893	\$ 27.150	\$ 28.407
30	\$ 14.282	\$ 15.894	\$ 16.968	\$ 18.043	\$ 19.117	\$ 20.192	\$ 21.267	\$ 22.342	\$ 23.417	\$ 24.492
36	\$ 16.846	\$ 18.780	\$ 20.069	\$ 21.359	\$ 22.648	\$ 23.938	\$ 25.227	\$ 26.517	\$ 27.807	\$ 29.097

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2016 INCLUYENDO FONID

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
RETRIBUCIONES POR CARGO										
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
PRECEPTOR	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO DE GRADO	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO ENSEMANZA DIFERENCIADA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO ENSEMANZA PRÁCTICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 16.146	\$ 19.856	\$ 20.831	\$ 22.625	\$ 24.816	\$ 25.733	\$ 26.281	\$ 27.543	\$ 29.022	\$ 30.307
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 18.641	\$ 20.316	\$ 21.110
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 20.089	\$ 20.790	\$ 21.556
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 20.608	\$ 21.317	\$ 22.054
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 22.033	\$ 22.793	\$ 23.553
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 23.864	\$ 24.680	\$ 25.516
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 25.696	\$ 26.587	\$ 27.479
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 31.844	\$ 32.847	\$ 33.849
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 32.671	\$ 33.908	\$ 34.945
RETRIBUCIONES POR HORAS										
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 12.576	\$ 13.956	\$ 14.875	\$ 15.795	\$ 16.714	\$ 17.634	\$ 18.553	\$ 19.472	\$ 20.391
HORAS SUPERIOR (F43)	36	\$ 14.679	\$ 16.334	\$ 17.438	\$ 18.541	\$ 19.644	\$ 20.748	\$ 21.851	\$ 22.954	\$ 24.057
	44	\$ 17.483	\$ 19.505	\$ 20.854	\$ 22.203	\$ 23.551	\$ 24.900	\$ 26.248	\$ 27.597	\$ 28.945
	30	\$ 15.238	\$ 16.968	\$ 18.121	\$ 19.274	\$ 20.427	\$ 21.580	\$ 22.733	\$ 23.886	\$ 25.039
	36	\$ 17.873	\$ 19.949	\$ 21.332	\$ 22.716	\$ 24.100	\$ 25.483	\$ 26.867	\$ 28.250	\$ 29.637

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Asignación especial por única vez en liquidación complementaria por material didáctico y aumento Fonid Febrero

CARGOS	Asignación Febrero (*)	Aumento Fonid	TOTAL
Cargos de Base Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 1.300,00	\$ 400,00	\$ 1.700,00
Cargos de Base Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 1.500,00	\$ 400,00	\$ 1.900,00
Cargos de Base Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 1.700,00	\$ 400,00	\$ 2.100,00
Cargos directivos y supervisión	\$ 1.900,00	\$ 400,00	\$ 2.300,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 43,33	\$ 26,67	\$ 70,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 50,00	\$ 26,67	\$ 76,67
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 56,67	\$ 26,67	\$ 83,33
Hora Cátedra F43 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 54,17	\$ 33,33	\$ 87,50
Hora Cátedra F43 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 62,50	\$ 33,33	\$ 95,83
Hora Cátedra F43 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 70,83	\$ 33,33	\$ 104,17

(*) A abonar hasta el monto correspondiente a 2 cargos según antigüedad

VALEACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

I - A partir de MARZO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 19,1792
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	
	\$ 872,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1,507,64 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 42,06 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 33,65 Por Hora Cátedra restantes

- c) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
- d) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
- e) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 25% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorias se realizará a partir de marzo 2016 con los siguientes valores

Nuevos Valores	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Antigüedad	\$ 8.950	\$ 8.995	\$ 9.105	\$ 9.351	\$ 9.552	\$ 9.644	\$ 9.984	\$ 10.632	\$ 11.125	\$ 11.793

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 2016

Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Antigüedad	\$ 802	\$ 880	\$ 892	\$ 851	\$ 1,040	\$ 1,099	\$ 1,159	\$ 1,277	\$ 1,366	\$ 2,150

II - A partir de JULIO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 20,3218
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	
	\$ 947,00 Cargos de base Jornada Simple
	\$ 1,635,14 Cargos de base Jornada Completa
	\$ 46,75 Por Hora Cátedra Nivel Superior
	\$ 37,40 Por Hora Cátedra restantes

- c) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
- d) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 90% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
- e) Bonificación de la Actividad Especifica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos
- f) Nuevo valor para adicional movilidad Supervisores de \$1300

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorias se realizará a partir de julio 2016 con los siguientes valores

Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Antigüedad	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 10.923	\$ 11.668	\$ 12.238	\$ 13.002
Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 11.052	\$ 12.452	\$ 13.242	\$ 13.978

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 2016

Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Antigüedad	\$ 870	\$ 954	\$ 968	\$ 1,031	\$ 1,128	\$ 1,192	\$ 1,256	\$ 1,385	\$ 1,482	\$ 2,332

I - Provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico

na suma por el año lectivo 2016 a abonar conforme al siguiente detalle:
 argos: \$300 en los meses marzo a junio
 oras cátedra nivel superior: \$12,5 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio
 esto horas cátedra: \$10 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio
 n el caso de cargos correspondientes al regimen de jornada completa corresponderá una asignación de 1,5 veces la correspondiente a jornada simple
 n todos los casos no superará el equivalente a 2 asignaciones de cargos jornada simple

BORRADOR

RESOLUCIÓN n°

Santa Fe,.....

VISTO:

El expediente N°.....del Registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a concurso de titularización para cubrir cargos de base asignados a los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de dicha Secretaría, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado en fecha....., homologado por Resolución de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente N° 12958;

Que garantizar el derecho a la Estabilidad Docente es una decisión política de esta Gestión ministerial; conforme al acuerdo paritario referido, dándose continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Leyes Nros 8927 11149 así como en el Decreto 3029/12 y modificatorios que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N°3029/12 y sus modificatorios reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su artículo 1° en su Anexo Único _Artículos 1° inciso a), b),c), e) y h), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos, conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley N° 12817 de Ministerios, a fin de acelerar procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen

Que han tomado intervención las Direcciones Provinciales de Educación Superior, de Tecnologías Educativas, y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Administración;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

- 1°) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto 3029/12 y modificatorios, para cubrir los cargos de base vacantes del Nivel Superior, detalladas en el Anexo.....que forman parte de la presente y bajo los señalamientos que en el Anexo..... se especifican.
- 2°) Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.
- 3°) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.
- 4°) Hágase saber y archívese.

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN.....

De los cargos de base a concursar. (se confeccionará posteriormente con RRHH)

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN N^a.....

Artículo 1º: Se concursan los cargos de base detallados en el Anexo..... de la presente convocatoria.

Artículo 2º: De las Juntas: Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior entenderán en la evaluación de antecedentes, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto 3029/12 y la presente convocatoria.

Artículo 3º) De las Condiciones: Sin desmedro de lo establecido en el Art.4, Capítulo III Anexo III del Decreto 3029/12, los aspirantes a titularizar en el presente concurso deberán acreditar un desempeño mínimo de 3 (tres) años en Institutos Superiores Públicos de Gestión Estatal.

4. De la Inscripción: Los aspirantes podrán inscribirse para concursar cargos de base en la fecha que determine el Ministerio de Educación y durante 10 (diez) días corridos.

4.1.Los aspirantes se podrán inscribir para concursar por Instituto, por Cargo en aquellos para los que su título posea competencia.

4.2.Los aspirantes podrán seleccionar establecimientos del Nivel, en una regional, hasta 6 (seis) optando por las vacantes remanentes del último movimiento de traslados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 3029/12 anexo..... Artículo.....

Artículo 5º) Del Procedimiento

5.1 La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal oficial del Gobierno Provincial/ Subportal Educación (www.santafe.gov.ar), al cual se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.

Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la solicitud, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores. En caso de que el aspirante realizara uno más cambios o modificaciones a la inscripción original, se considerará válida la registrada en el sistema informático en último término, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad a esta última.

Cuando corresponda original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto Otros antecedentes- del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes ordenados según la ficha de inscripción virtual.

Sólo corresponderá la presentación de documental en caso de aspirante que NUNCA haya participado de un concurso o cuando pretenda incorporar NUEVOS ANTECEDENTES.

La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con lo normado en el Artículo 5° del Decreto 3029/12, Anexo III, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial, notarial o por autoridad escolar, EN UN ESTABLECIMIENTO de Educación Pública de Gestión Estatal del nivel correspondiente, elegido entre los se inscribió, que se constituirá en ESTABLECIMIENTO RECEPTOR.

Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al aspirante el TRIPLICADO del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del nivel correspondiente. Dicho TRIPLICADO se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado para el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por espacio curricular,

En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Establecimiento Receptor, y por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o en su defecto, por el Secretario de la Institución y/o docente designado para tal fin por la Dirección Escolar.

Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.

Artículo 6°) De las Causas de Exclusión: Serán Causales de Exclusión de este concurso, las establecidas en el Artículo 7° del Decreto 3029/12.

Artículo 7°) De la Oposición: Se acreditará la instancia de oposición con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos, sustentado en el perfil exigido.

Artículo 8º) Del trabajo del Jurado: El Jurado de Oposición establecerá las condiciones del Ciclo de Formación.

8.1. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

8.2 A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

8.3 El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que asegure transparencia y equidad en la valoración de las evaluaciones.

Artículo 9 º) De la Valoración de los Antecedentes: Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12 y su Modificatorio N°1158/13, que estén directamente relacionados con la función que se concursa en el Nivel Superior.

Artículo 10º) De los Escalafones: La Junta de Escalafonamiento confeccionará un listado de Admitidos.

10.1 La Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes: por Instituto Superior, por cargo de base.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del espacio curricular a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del espacio curricular al que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter supletorio para el desempeño del espacio curricular que se aspira titularizar.

10.2 Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación quien dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11º: De las impugnaciones: Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

Artículo 12º: De los ofrecimientos: Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General

de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar,

Artículo 13°: De la recusación y excusación: Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

13.1. Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.

13.2. Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el Jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 14°) De las Normas Generales: Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo, pudiendo acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto Acuerdo N°10204/58, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

14.1. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acredite fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

14.2. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Educación, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.

14.3. De las renunciaciones: En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11°, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto 3029/12.

14.4. De la carga horaria: Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N° 11237 de Incompatibilidad Docente, y hasta 44 unidades de acumulación.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

V I S T O:

El Expediente N° 00401-..... del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones (la Secretaría de Educación solicita) se gestiona la aprobación de los criterios y procedimientos para readecuar (conformar) las plantas funcionales (de personal docente) de los Institutos de Educación Superior dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación Superior y de Educación Artística, esta última dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, como consecuencia de la reforma curricular jurisdiccional emergente de la aplicación (que se sobrelleva en el marco) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 y Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, (y bajo las condiciones) de conformidad con la estructura académica jurisdiccional aprobada por (establecidas en el) Decreto N° 2885/07; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nro. 26206 (LEN) establece, respectivamente, en los Artículos 12°, 37° y 86°, que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional; que tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia y que son quienes establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por dicha ley;

Que en ese sentido, en su Artículo 121° determina que cada jurisdicción, en cumplimiento del mandato constitucional, debe aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.

Que la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521 establece en el Artículo 3°, que la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

Que esta Ley Nacional preceptúa además en su Artículo 4°, que son objetivos de la educación Superior formar científicos, profesionales y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de

la que forman parte, y, en su Artículo 15°, que le corresponde a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el gobierno y organización de la Educación Superior bajo su dependencia, con sus respectivos ámbitos de competencia y estructurar los estudios en base a una organización curricular flexible y que facilite a sus egresados una salida laboral;

Que en sus Artículos 23 y 24, señala que los títulos y planes de estudio emitidos por los institutos de educación superior, estatales (oficiales) y privados reconocidos, que respondan a las normas fijadas al respecto por el Consejo Federal de Educación, tendrán validez nacional y serán reconocidos por todas las jurisdicciones;

Que por otro lado, (en) la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, Artículo 7° a), enuncia que el propósito de la Educación Técnico Profesional en los niveles medio y superior no universitario es: “Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias”

Que el Artículo 115 inciso g) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 prevé que el Ministerio de Educación de la Nación tiene como función el otorgamiento de la validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que (en el marco descripto se aprueban) entonces, en el seno del Consejo Federal de Educación se aprobaron mediante la Resolución CFE N° 24/07 y modificatoria, N° 74/08, los “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial” y por la Resolución CFE N° 47/08 y modificatoria, N° 209/13 y la 229/14 los “Criterios Federales para la organización institucional y lineamientos curriculares de la Educación Técnico Profesional de nivel secundario y superior”, los que reúnen definiciones y orientaciones a fin de regular los procesos de elaboración de nuevos diseños curriculares jurisdiccionales;

Que es oportuno destacar que el Artículo 115 inciso g) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 prevé que el Ministerio de Educación de la Nación tiene como función el otorgamiento de la validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios;

Que el Decreto PEN N° 144/08 otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a la cohorte 2008, emitidos por instituciones de gestión pública y de gestión privada, y fijó los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional a las cohortes posteriores al año 2008;

Que el Ministerio de Educación de la Nación, en el marco de la normas federales descriptas y el Decreto PEN N° 144/08, aprobó mediante Resolución N°1588/12, el procedimiento para la tramitación de la gestión de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente (Anexo I y III) y los requisitos federales a los que deben ajustarse los diseños curriculares correspondientes (Anexo II) y por Resolución N°158/14, ese Ministerio aprobó el procedimiento para la tramitación de la gestión de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación técnica superior;

Que en acuerdo con lo dispuesto por la LEN en su Artículo 134°, el Decreto Provincial N° 2885 del 27 de noviembre de 2007 estableció la aplicación de la nueva estructura académica del sistema educativo provincial, la que conlleva la necesidad de aprobar nuevos diseños curriculares jurisdiccionales específicos para garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes;

Que el Decreto PEN N° 144/08 otorgó validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a la cohorte 2008, emitidos por instituciones de gestión pública y de gestión privada, y fijó los requisitos, plazos y condiciones para el otorgamiento de la validez nacional a las cohortes posteriores al año 2008;

Que en ese marco, mediante Resolución N°1588/12, ese Ministerio aprobó el procedimiento para la tramitación de la gestión de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente (Anexo I y III) y los requisitos federales a los que deben ajustarse los diseños curriculares correspondientes (Anexo II) y por Resolución N°158/14, ese Ministerio aprobó el procedimiento para la tramitación de la gestión de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación técnica superior);

Que el proceso de cambio curricular para la formación docente y la formación técnico profesional superior, iniciado por los Ministerios de Educación y de Innovación y Cultura provinciales en cumplimiento con estas normas federales, en el actual contexto de variedad en la conformación de las ofertas y denominaciones de títulos existentes, tiende a garantizar transformaciones que superen la fragmentación y desigualdad educativa, la construcción de un sistema educativo con una ciudadanía activa que apunte a una sociedad más justa, eleven los niveles de calidad de la educación y pongan particular atención a la trayectoria de los estudiantes en los nuevos planes y titulaciones;

Que en este sentido, además, estos Ministerios readecuan las ofertas de carreras en función de atender las necesidades reales del sistema educativo provincial, en lo que respecta a contar con docentes que puedan desempeñarse en todas las disciplinas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, así como también, para que cada región de la provincia cuente con técnicos superiores formados para que sean capaces de insertarse en el mundo laboral inmediatamente y de esa forma, Estado y empresa contribuyan a la construcción de una sociedad basada en el trabajo, a partir de brindar con equidad oportunidades de formación variadas y variables;

Que todo cambio de carrera y toda reforma curricular conlleva la transformación del desempeño docente en función de las nuevas competencias y contenidos objeto de enseñanza y aprendizaje, pero es una decisión de gobierno, llevarla adelante fortaleciendo y no resintiendo los desempeños del personal, integrando, no prescindiendo de aquel, aprovechando sus trayectorias en función de considerar que es

un protagonista necesario de una transformación educativa respetuosa de las pertenencias y los vínculos institucionales existentes en las diversas comunidades educativas;

Que estos criterios, no solo deben materializarse en el respeto a la estabilidad que asiste al personal docente titular en el marco de las soluciones ya existentes en el Decreto N° 0092/02, sino también, corresponde consagrar un régimen (de excepción) que permita la reubicación del personal docente interino que actualmente se viene desempeñando en las unidades curriculares objeto de transformación (-sin desconocer el alcance al que se sujeta su vinculación en los términos del Decreto N° 2173/98), y de aquel personal docente que cumple tareas en funciones institucionales, como Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente y/o Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación, espacios de definición institucional, horas de articulación, disponibilidad o extracurriculares, entre otras, asegurando el respeto al principio de igualdad de oportunidades y de carrera docente, en los términos de los Artículos 8° y 113° de la Constitución Provincial;

Que atendiendo a la complejidad de las conformaciones de plantas funcionales docentes existentes en el nivel, determinadas por la diversidad de carreras, señaladas, se debe establecer un tratamiento atendiendo cada tipo de situación, según exista o no unidad curricular análogo u homóloga para migrar, que pueda hacerlo o no en la institución de origen, tenga o no la totalidad de la carga horaria necesaria para ello, pueda ser redesignado en una unidad curricular determinada en la actualidad o bien, pueda serlo en el futuro, con una movilidad ascendiente o descendiente dentro de la estructura curricular;

Que además, atendiendo al principio de intermediación y correspondiéndose con la naturaleza misma de atribuciones ya existentes en cabeza de los Ministerios de Educación y de Innovación y Cultura en los términos de los Artículos ... (4°, 11° - Inciso b) - Apartados 3), 4), 6), 8), 10) y 14), y 27°, Inciso 1) de la Ley N° 12817) de la Ley Orgánica de Ministerios N° 13509, corresponde delegar la firma de los actos administrativos que dispongan las redesignaciones del personal titular, y la determinación de cronogramas de realización de las reubicaciones, los procedimientos de ejecución, como de aquello no previsto, (bajo los marcos y principios que se consagran en el presente régimen, ampliando los términos del Decreto N° 2863/08); esto corresponde a Juridica

Que han intervenido en la elaboración de la propuesta (en el trámite) la Secretaría de Educación y sus organismos técnicos competentes, la Subsecretaría de Asuntos Legales y Despacho, (la Secretaría de Gestión Técnico Administrativa) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de

Educación, expidiéndose Fiscalía de Estado en Dictamen N°, en el que concluye que no se encuentran objeciones de índole legal que formular a la gestión;

Que la presente medida se adopta conforme lo establecido en los Artículos 72° - Incisos 4, 5, 6 y 19 de la Constitución Provincial, 128° de la Constitución Nacional y 1° y 5° de la Ley de Educación Nacional N° 26206; esto corresponde a Juridica

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Exceptúase la presente medida de las previsiones de los Artículos 1° del Anexo aprobado por el Decreto N° 0092/02

ARTICULO 2°: Establécese el Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de los Institutos de Educación Superior dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación Superior del Ministerio de Educación y de la Dirección Provincial de Educación Artística dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, el que como Anexo forma parte del presente decreto, para su aplicación a partir del año 2016.- (y hasta que se complete la implementación del total de los años de cursado de los diseños curriculares correspondientes.)

ARTICULO 3°: El personal docente interino de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal las Direcciones Provinciales arriba identificadas, queda comprendido en las soluciones establecidas en el régimen aprobado por el artículo precedente, salvo las causales de cese por la producción de los supuestos establecidos en el Decreto N° 3029/12

ARTICULO 4°: Amplíanse los términos del Artículo 1° del Decreto N°2863/08, incluyendo como Inciso 9), la siguiente previsión: "Redesignaciones por aplicación del Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de los Institutos de Educación Superior dependientes de Direcciones Provinciales de Educación Superior".

ARTICULO 5°: Modifícase el Decreto N° 2863/08, incluyéndose como Artículo 2° la siguiente previsión: "Delégase en los Titulares de los Ministerios de Educación y de Innovación y Cultura, la firma en forma conjunta de los actos administrativos que dispongan la redesignación por aplicación del Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de los Institutos de Educación Superior dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística".

ARTICULO 6°: El Ministerio de Educación y el Ministerio de Innovación y Cultura -en forma conjunta con la Cartera Educativa, según corresponda, establecerán los

cronogramas de realización de las reubicaciones y los procedimientos de ejecución de las mismas en el marco del presente régimen.

ARTICULO 7º: Todo caso no previsto será resuelto por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Innovación y Cultura -en forma conjunta con la Cartera Educativa, según corresponda-, en el marco de los principios establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 8º: Refréndese por las señoras Ministras de Educación y de Innovación y Cultura.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ANEXO

A los efectos de la reubicación del personal docente alcanzado por el presente régimen, se tendrán en cuenta las siguientes pautas conforme los supuestos que ocurren, a saber:

- 1.- Reubicación de personal docente titular e interino cuando existe unidad curricular nueva análoga u homóloga a la que está desempeñando actualmente en la misma institución y en toda la carga horaria que viene cubriendo: se produce la redesignación en la nueva unidad curricular en la totalidad de las horas, tramitándose el dictado del acto administrativo que redesigne a los titulares y produciéndose la modificación en los sistemas informáticos correspondientes respecto de los interinos;
- 2.- Reubicación de personal docente titular e interino cuando existe unidad curricular nueva análoga u homóloga a la que está desempeñando actualmente en la misma institución, pero cuya carga horaria es menor a la que el docente viene cubriendo: quedarán redesignados en la cantidad de horas que efectivamente pueden ser cubiertas en la nueva unidad curricular, conforme el trámite que se establece en el punto anterior -para titulares e interinos según corresponda-. En aquella cantidad de horas en que no pueden ser reubicados en el nuevo diseño curricular, serán redesignados -según su situación de revista- en funciones institucionales planificadas en el mismo establecimiento de pertenencia;
- 3.- Reubicación de personal docente titular e interino cuando existe unidad curricular nueva análoga u homóloga al que está desempeñando actualmente en la misma institución, pero se le debe incrementar la cantidad de horas para cubrir la totalidad de la nueva carga horaria: serán redesignados en la misma situación de revista que vienen sobrellevando hasta la cantidad de horas que desempeñaban originariamente, siendo designados en carácter de interinos, en aquellas que falten para completar la totalidad, hasta el límite de acumulación establecido en la Ley N° 11237. Cuando el docente reubicado quede en situación de incompatibilidad podrá optar, en oportunidad de ser designado en las horas que se incrementan, por renunciar a otros desempeños existentes a fin de su adecuación. Cuando no efectivizare esta opción, no será designado en las horas que lo coloquen en situación de exceso. El Ministerio de Educación establecerá las condiciones para efectivizar este trámite.

4.- Reubicación de personal docente titular e interino cuando no existe unidad curricular nueva análoga u homóloga a la que está desempeñando actualmente en la misma institución: serán redesignados -según su situación de revista- en funciones institucionales planificadas en el mismo establecimiento de pertenencia.

5.- Cobertura de unidades curriculares nuevas, cuando no se cuenta con personal docente titular e interino de la institución que pueda ser reubicado en las condiciones anteriores: dichas unidades curriculares serán cubiertas afectando al personal docente que se encuentre desempeñando horas de cátedra en funciones institucionales, espacios de definición institucional y espacios curriculares opcionales, siempre que la competencia del título así lo permita. A tal efecto se comenzará por el personal titular, continuándose luego por el interino. En cada caso, se comenzará por el de mayor antigüedad en el establecimiento. Cuando no se cuente con personal docente alcanzado por el supuesto anterior, se cubrirán utilizando el escalafón de suplencias confeccionado por la Junta de Escalafonamiento competente vigente al momento de la efectivización de la cobertura.

6.- Si un docente que se desempeña en una institución queda con horas sin reubicar y a la vez tiene desempeño en otro Instituto donde faltan dichas horas para completar la carga horaria de una unidad curricular dado que ningún otro docente de ese IES pudo reubicarse: podrá solicitar excepcionalmente su reubicación en ese IES, a fin de mejorar su concentración de horas en el mismo.

Este movimiento no se permitirá si implicara incremento sobre el total de horas de las que ya dispone el docente, cambio en la situación de revista o dispersión laboral.

7.- Todo personal docente titular e interino que no haya sido reubicado bajo los supuestos habilitados en los apartados anteriores: podrá ser reubicado y redesignado en unidades curriculares nuevas que progresivamente se vayan efectivizando con la implementación de los cambios curriculares alcanzadas por el presente régimen -con una movilidad ascendiente o descendiente- siempre que la competencia de títulos lo habilite, en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Educación.

8.- Si fuera necesario reubicar en horas cátedra a docentes que sean titulares o interinos de cargos, previamente el Ministerio de Educación o de Innovación y Cultura, conjuntamente con la Cartera Educativa -según corresponda- deberá hacer la transformación correspondiente.

9.- Durante el período de transición entre uno y otro diseño, deberá promoverse una visión integral de la planta funcional docente, que posibilite aprovechar recursos ya existentes siempre privilegiando el desempeño frente a los alumnos y la reubicación del personal con la titulación acorde a la unidad curricular que puede impartir (competencias de títulos).

PARA CONSULTA:
[DECRETO 3029/12](#)

ARTICULO 3°: Derógase, a partir de la puesta en vigencia del **Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente** que se aprueba por el artículo anterior: Decreto N°

4762/82 y sus modificatorios, Decretos Nros. 1758/02, 114/85, 3210/02, 179/89, 2803/84, 4261/87, 2992/00; como así también las pautas interpretativas contenidas en las Resoluciones Ministeriales Nros.1079/86, 132/03, 162/84, 1161/88, 131/96, 51/98, 378/84, 1161/88; Decreto N° 234/87 y sus modificatorios, Resolución N° 153/90; Decreto N° 2409/04; Decreto N° 1553/97; Decreto N° 52/10; Decreto N° 3210/02; Resolución N° 48/84; Resoluciones Nros. 320/96 y 23/10; Resolución N° 730/87; Decreto N° 4261/87; Decreto N° 1311/82 y sus modificatorios y complementarios, Decretos Nros. 1505/87, 896/89, 89/02, 145/07; como así también las pautas interpretativas contenidas en las Resoluciones Ministeriales Nros. 333/03, 99/04, 23/05, **1056/04**; Decreto N° 2003/09; Resolución N° 690/10; Resolución N° 994/93, Resolución N° 1231/04 - Artículo 8°; **Decreto N° 798/86 -Artículos 11°, 13°, 19°, 25°, 28° y 30°**; Decreto N° 338/76 - Capítulo III - Artículo 13°.

ARTICULO 4°: Establécese que el Sistema aprobado por el Artículo 2° entrará en vigencia para todos aquellos procesos de escalafonamiento que se convoquen a partir del dictado del presente. Hasta tanto no culmine el proceso de elaboración por parte de las Juntas de Escalafonamiento de las listas de orden de mérito de suplencias para el Ciclo Lectivo 2013, se mantendrán vigentes, para la cobertura de las mismas en ese período, los escalafones de todos los niveles y modalidades aplicables al año 2012 y el procedimiento establecido por las normas vigentes al momento de su confección.

ARTICULO 5°: Para todas aquellas situaciones que no puedan ser resueltas de acuerdo con la reglamentación que por el presente se aprueba, se faculta al Ministerio de Educación a definir y resolver situaciones no previstas, interpretar los reglamentos y/o determinar el/los procedimiento/s a seguir, con el fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema educativo y dentro del marco regulatorio de la presente reglamentación.

DECRETO N° 2719 - SANTA FE, 17 NOV 2008 - Régimen Voluntario de Concentración de Horas Cátedras y de Asignación de Horas para desarrollar Funciones Institucionales Docentes

ARTÍCULO 3°: Créase la “Función Institucional Docente” como aquella prestación que desarrollará el personal docente en el establecimiento educativo, cuyo objeto es el acompañamiento tutorial de los alumnos, afianzar las relaciones de pertenencia del docente con la institución, ofrecerle espacios de actualización, innovación e investigación y permitirle desarrollar ámbitos para el trabajo participativo, solidario y responsable, la cual será complementaria a su labor frente a alumnos.

ARTÍCULO 5°: Modifícase el Reglamento General Orgánico de Institutos Superiores aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 798/86, y el Reglamento General para las Escuelas de Artes visuales de la Provincia aprobado por el Artículo 2° del Decreto 4857/85, incorporando como Artículo 19° bis y 20° bis, respectivamente, el siguiente párrafo:

“Cuando por aplicación del ‘Régimen Voluntario de Concentración de Horas “Cátedras y de Asignación de Horas para desarrollar Funciones Institucionales “Docentes’ el personal comprendido por el mismo desarrolle funciones “institucionales docentes, las mismas comprenderán todas aquellas acciones “encomendadas por la autoridad educativa competente para:

- “1) Acompañamiento de los primeros desempeños docentes;
- “2) Formación pedagógica de agentes sin títulos docentes y de profesionales de “otras disciplinas que pretenden ingresar a la docencia;
- “3) Formación para el desempeño de distintas funciones en el sistema educativo;
- “4) Preparación para el desempeño de cargos directivos y supervisión;
- “5) Actualización disciplinaria y pedagógica de docentes en ejercicio;
- “6) Asesoramiento pedagógico a escuelas;
- “7) Formación (de docentes y no docentes) para el desarrollo de actividades “educativas en instituciones no escolares;
- “8) Investigación de temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo docente y “la formación docente;
- “9) Investigación y desarrollo;
- “10) Vinculación tecnológica e investigación;
- “11) Extensión y capacitación laboral;
- “12) Participación activa en programas de inclusión, retención con calidad y “seguimiento de las trayectorias de los alumnos, tanto en lo que atañe a las “actividades académicas como en propuestas de actividades extra - clase;
- “13) Desarrollo de material didáctico para enseñanza en las escuelas;
- ”14) Tareas interdisciplinarias.”

ARTÍCULO 6°: Facúltase al Ministerio de Educación a redesignar el personal alcanzado por el presente y para establecer, asignar y reasignar las cargas horarias que sean necesarias en las instituciones indicadas en el Artículo 2° en la medida que se efectivice en las mismas el procedimiento de concentración.

ARTÍCULO 7°: Instrúyese al Ministerio de Educación para que desarrolle la actividad administrativa necesaria para elaborar los proyectos de normativas que regulen los procedimientos, pormenores y cuestiones vinculadas con los regímenes de traslados y suplencias, necesarias y convenientes para implementar el régimen que se aprueba por los Artículos 2° y 3°, los que serán elevados al Poder Ejecutivo a los fines de su elaboración.

RESOLUCIÓN n°

Santa Fe,.....

VISTO:

El expediente N°.....del Registro de este Ministerio, mediante el cual la Secretaría de Educación plantea la necesidad de llamar a concurso de titularización para cubrir horas de cátedra función 43 afectadas a los espacios curriculares de los Planes de Estudio correspondientes a los Profesorados de Educación Inicial (528/09) y Educación Primaria (529/09) asignadas a los establecimientos educativos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior de dicha Secretaría, comprendidos en la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa ha sido recepcionada dentro del marco del acuerdo paritario arribado en fecha....., homologado por Resolución de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, celebrado en el marco de la Ley Provincial vigente N° 12958;

Que garantizar el derecho a la Estabilidad Docente es una decisión política de esta Gestión ministerial; conforme al acuerdo paritario referido, dándose continuidad al proceso de titularización;

Que la fuente legal para formalizar el ingreso del personal docente en todos los niveles y modalidades bajo el régimen concursal está consagrada en la Leyes Nros 8927 11149 así como en el Decreto 3029/12 y modificatorios que aprueban el Sistema Único de Reglamentación de la Carrera Docente para todo el personal docente dependiente de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, a excepción de los establecimientos de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura;

Que el Decreto N°3029/12 y sus modificatorios reafirman lo previsto en su similar N° 1339/08 que establece en su artículo 1° en su Anexo Único _Artículos 1° inciso a), b),c), e) y h), atribuciones a las Juntas de Escalafonamiento Docente en materia de escalafonamiento concursal como órganos competentes para realizar la evaluación de antecedentes del personal docente que aspira al ingreso en el sistema educativo;

Que es pertinente subdelegar en la Secretaría de Educación la facultad de entender en los casos no previstos, conforme lo habilita el Artículo 4° de la Ley N° 12817 de Ministerios, a fin de acelerar procedimientos y teniendo en cuenta su competencia en la materia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen

Que han tomado intervención las Direcciones Provinciales de Educación Superior, de Tecnologías Educativas, y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Administración;

Atento a ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

1º) Convocar a Concurso de Titularización en el marco del Decreto 3029/12 y modificatorios, para cubrir horas cátedra vacantes del Nivel Superior, detalladas en el Anexo I , IIque forman parte de la presente y bajo los señalamientos que en el Anexo III se especifican.

2º) Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

3º) Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.

4º) Hágase saber y archívese.

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN.....

De las horas a concursar. (se confeccionará posteriormente con RRHH)

ANEXO..... DE LA RESOLUCIÓN N^a.....

Artículo 1º: Se concursan las horas cátedra función 43 detalladas en el Anexo..... de la presente convocatoria.

Las horas cátedra Función 43 vacantes que completan espacios curriculares ocupados por docentes que desempeñan parte de la carga horaria en situación de revista Titular y, otra parte de la misma en situación de revista Interino, serán ofrecidas con prioridad al docente que se desempeña en dichas horas al momento del ofrecimiento, quedando exceptuadas de la instancia de oposición, siempre que el docente así lo solicitare.

La mera inscripción debe interpretarse como expresa voluntad de titularizar, por lo que, quienes reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y se inscriban en la misma, serán alcanzados por el beneficio de ofrecimiento prioritario.

Artículo 2º: De las Juntas: Los miembros integrantes de las Juntas de Escalafonamiento Docente del Nivel Superior entenderán en la evaluación de antecedentes, de acuerdo con las pautas establecidas al efecto por el Decreto 3029/12 y la presente convocatoria.

Artículo 3º) Del Jurado: Los miembros integrantes del Jurado que oportunamente sean designados, tal cual se establece en Art.3, Cap I, Anexo III del Decreto 3029/12, tendrán la función de Jurado de Oposición y serán los responsables de diseñar la formación requerida, los criterios de evaluación y, la evaluación a los concursantes.

Artículo 4º) De las Condiciones: Sin desmedro de lo establecido en el Art.4, Capítulo III Anexo III del Decreto 3029/12, los aspirantes a titularizar en el presente concurso deberán acreditar un desempeño mínimo de 3 (tres) años en Institutos Superiores Públicos de Gestión Estatal.

5. De la Inscripción: Los aspirantes podrán inscribirse para concursar horas cátedra en la fecha que determine el Ministerio de Educación y durante 10 (diez) días corridos.

5.1.Los aspirantes se podrán inscribir para concursar por Instituto, por Carrera y por Espacio Curricular, en aquellos para los que su título posea competencia.

5.2.Los aspirantes se deberán inscribir en hasta 6 (seis) establecimientos del Nivel, optando por las vacantes remanentes del último movimiento de traslados, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 3029/12 anexo..... Artículo.....

Artículo 6º) Del Procedimiento

6.1 La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal oficial del Gobierno Provincial/ Subportal Educación

(www.santafe.gov.ar), al cual se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de Declaración Jurada.

Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la solicitud, que se constituirá en comprobante válido para reclamos posteriores. En caso de que el aspirante realizara uno más cambios o modificaciones a la inscripción original, se considerará válida la registrada en el sistema informático en último término, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad a esta última.

Cuando corresponda original o fotocopia autenticada de documentación que acredite las valoraciones establecidas en el punto Formación continua y punto..... Otros antecedentes- del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes ordenados según la ficha de inscripción virtual.

Sólo corresponderá la presentación de documental en caso de aspirante que NUNCA haya participado de un concurso o cuando pretenda incorporar NUEVOS ANTECEDENTES.

La documentación requerida se presentará en carpeta ordenada de acuerdo con lo normado en el Artículo 5° del Decreto 3029/12, Anexo III, foliada correlativamente y con el índice correspondiente. Esta carpeta será entregada personalmente o por intermedio de representante, con poder expedido por autoridad judicial, notarial o por autoridad escolar, EN UN ESTABLECIMIENTO de Educación Pública de Gestión Oficial (estatal??) del nivel correspondiente, elegido entre los se inscribió, que se constituirá en ESTABLECIMIENTO RECEPTOR.

Al recibir la inscripción, el personal que designe la Dirección deberá devolver al aspirante el TRIPLICADO del formulario de inscripción con firma, sello de la Institución y fecha, quedando el duplicado en el establecimiento. El original será remitido a la Junta de Escalafonamiento del nivel correspondiente. Dicho TRIPLICADO se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

Cada establecimiento receptor recibirá la documentación mencionada en los apartados anteriores hasta el último día hábil del plazo establecido, a la hora de finalización de atención al público determinado para el establecimiento, que deberá ser comunicada con anterioridad.

En la oportunidad se labrará un acta por duplicado con la cantidad de inscriptos por espacio curricular,

En caso de situaciones de fuerza mayor (catástrofe natural, interrupción de la energía eléctrica, fallecimiento de algún personal del establecimiento), la autoridad superior del establecimiento podrá prorrogar los plazos cuando la Junta de Escalafonamiento correspondiente así lo autorice.

Cada Establecimiento Receptor, y por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del cierre de la inscripción, confeccionará digitalmente la correspondiente Acta de Inscripciones, alojada a sus efectos en la página web mencionada en el apartado correspondiente del presente artículo, donde figure el detalle de las inscripciones recibidas (apellido y nombre, tipo y número de documento de identidad del aspirante y cantidad de folios presentados). Las actas serán

impresas por duplicado y rubricadas por el responsable del Establecimiento o en su defecto, por el Secretario de la Institución y/o docente designado para tal fin por la Dirección Escolar.

Las solicitudes de inscripción, la documentación probatoria de títulos y antecedentes y las copias de las actas labradas a la finalización de la inscripción, serán remitidas a la Junta de Escalafonamiento correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada la clausura.

Artículo 7º) De las Causas de Exclusión: Serán Causales de Exclusión de este concurso, las establecidas en el Artículo 7º del Decreto 3029/12.

Artículo 8º) De la Oposición: Se acreditará la instancia de oposición con el cursado y aprobación de un Ciclo de Formación ofrecido por este Ministerio a sus efectos.

9. Del trabajo del Jurado: El Jurado de Oposición establecerá las condiciones del Ciclo de Formación.

9.1. Al momento de informarse la fecha de comienzo del Ciclo de Formación, el Jurado deberá dar a conocer a los aspirantes el diseño, forma de cursado, de aprobación y de evaluación del mismo.

9.2 A partir de las fechas de realización de cada una de las evaluaciones parciales que se produjesen, el Jurado deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días hábiles.

9.3 El Jurado garantizará la selección de una metodología de evaluación que asegure transparencia y equidad en la valoración de las evaluaciones.

Artículo 10º) De la Valoración de los Antecedentes: Las Juntas de Escalafonamiento Docente deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes al ascenso previstos en el Anexo I "Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes" del Decreto 3029/12 y su Modificatorio N°1158/13, que estén directamente relacionados con la función que se concursa en el Nivel Superior.

Artículo 11º) De los Escalafones: La Junta de Escalafonamiento confeccionará un listado de Admitidos.

10.1 La Junta de Escalafonamiento Docente confeccionará los escalafones en orden al puntaje final obtenido por cada concursante en base a la oposición y antecedentes: por Instituto Superior, por Carrera y por Espacio Curricular.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA DOCENTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten Título con competencia de carácter DOCENTE para el desempeño del espacio curricular a titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA HABILITANTE: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter HABILITANTE para el desempeño del espacio curricular al que se aspira titularizar.

ESCALAFÓN CON COMPETENCIA SUPLETORIA: Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia de carácter supletorio para el desempeño del espacio curricular que se aspira titularizar.

10.2 Los escalafones conformados serán elevados a la Secretaría de Educación quien dispondrá la exhibición de los mismos durante diez (10) días hábiles en sede de las Delegaciones Regionales (¿?????) y en la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 11º: De las impugnaciones: Las impugnaciones a la valoración de antecedentes se deberán formular ante la Junta de Escalafonamiento, dentro de los diez (10) días hábiles correspondientes al período de exhibición.

Artículo 12º: De los ofrecimientos: Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá el ofrecimiento correspondiente, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, en lugar y fecha a comunicar,

Artículo 13º: De la recusación y excusación: Cuando se verificase que un aspirante sea cónyuge o tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con uno o más miembros de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición, o cuando se encontraren dentro de las causales de excusación establecidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Santa Fe, dichos integrantes deberán excusarse de intervenir en el procedimiento concursal que involucra a aquellos, para lo cual cubrirán dicha participación los miembros suplentes.

13.1. Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debidamente fundada, a uno o más integrantes (titulares o suplentes) de los Jurados intervinientes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la toma de conocimiento de la causal invocada, según la normativa existente.

13.2. Los casos de recusación y excusación, en las oportunidades que se verificaren, serán resueltos de inmediato por las Juntas de Escalafonamiento y/o el Jurado de Oposición según la incumbencia, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 12º) De las Normas Generales: Sólo se podrán recurrir las decisiones de la Junta de Escalafonamiento o del Jurado de Oposición cuando el aspirante estime vulnerado algún derecho o interés legítimo, pudiendo acudir a la vía recursiva establecida en el Decreto Acuerdo N°10204/58, salvo en lo que respecta a las calificaciones acordadas por el Jurado en las instancias de oposición, las que serán irrecurribles. La apelación en su caso, se deducirá ante el Ministerio de Educación quien resolverá de manera definitiva. Tanto la reconsideración ante las Juntas de Escalafonamiento o el Jurado de Oposición, como la apelación se interpondrá dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la decisión respectiva.

12.1. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación, mediante decisión fundada y en atención a razones de interés general, para evitar graves e irreparables perjuicios a los concursantes, o cuando se acredite fehacientemente la existencia de vicios que tornen al procedimiento de selección, nulo de nulidad absoluta.

12.2. Los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes presentados al momento de la inscripción, luego de ser evaluados y cargados en el sistema de información desarrollado por el Ministerio de Educación, serán devueltos en fecha a establecer. Si el aspirante no retirase su legajo oportunamente, el mismo será destruido según lo establecido en el Decreto N°1339/08.

12.3. De las renunciaciones: En el caso de aspirantes que pretendan renunciar a titularidades para acceder a otras titularidades en el presente concurso con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, sólo podrá hacerlo según lo estipulado en el Capítulo V, Artículo 11°, ítem 4 del Reglamento General de Concursos de Titularización, ANEXO III del Decreto 3029/12.

12.4. De la carga horaria: Los aspirantes a titularizar en el presente concurso, podrán tomar hasta el límite de compatibilidad establecido por la Ley Provincial N° 11237 de Incompatibilidad Docente, y hasta 44 unidades de acumulación.

Resolución Convocatoria

1°)- Convocar a Concurso de ingreso para cubrir cargos de base vacantes detallados en Anexo I de la presente Convocatoria en todas las Delegaciones Regionales de Educación dependientes del Ministerio de Educación y bajo los señalamientos que en el Anexo II se especifican.

3°)- Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

4°)- Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio.

ANEXO I

**CONVOCATORIA A CONCURSO DE INGRESO DOCENTE PARA CUBRIR
CARGOS DE BASE DE LOS EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS
INTERDISCIPLINARIOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 4380/15 (Artículo 2°
-Reglamento Orgánico del Equipo Socioeducativo Interdisciplinario-).**

1.- De los cargos a concursar:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CARGO
	INTEGRANTE PERFIL PSICOLOGICO
	INTEGRANTE PERFIL PEDAGÓGICO
	INTEGRANTE PERFIL SOCIAL
	SECRETARIO

ANEXO II

CONVOCATORIA A CONCURSO DE INGRESO DOCENTE PARA CUBRIR CARGOS DE BASE DE LOS EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 4380/15 (Artículo 2° -Reglamento Orgánico del Equipo Socioeducativo Interdisciplinario-).

1.- De los cargos de base a concursar

Se concursan los cargos de base detallados en el Anexos I de la presente Convocatoria.

según el respectivo Código de Identificación (ID) asignado a cada uno de ellos (correspondientes a cada una de las Regionales?)

De los aspirantes

2.- Condiciones

Los aspirantes a participar deberán acreditar las siguientes condiciones:

- Poseer título competente para el cargo que concursa registrado en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- En caso de no poseer título competente para el cargo al que se aspira, sólo podrán inscribirse aquellos que posean un desempeño efectivo de dos (2) años a la fecha de la presente convocatoria; en idéntico cargo en el ámbito de gestión pública de la provincia de Santa Fe, acreditados por el Ministerio de Educación.
- Encontrarse desempeñando el cargo para el que aspira desde marzo de 2015 y continuar al momento de la inscripción a la presente convocatoria.

De la Inscripción

- Los aspirantes podrán inscribirse solamente en UNA DELEGACIÓN REGIONAL para concursar la titularidad de los cargos detallados en Anexo I, desde el 00 de y hasta el día 00 de de 2016.

PROPUESTA SALARIAL PARITARIA DOCENTE AÑO 2016

SALARIOS ACTUALES (*)

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
RETRIBUCIONES POR CARGO											
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
PRECEPTOR	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO DE GRADO	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.548	\$ 11.317	\$ 11.845	\$ 12.521	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.648	\$ 11.922	\$ 12.619	\$ 13.271	
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 8.956	\$ 9.160	\$ 9.363	\$ 9.682	\$ 9.962	\$ 10.150	\$ 10.648	\$ 11.922	\$ 12.619	\$ 13.271	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 11.713	\$ 14.578	\$ 15.295	\$ 16.642	\$ 18.322	\$ 19.016	\$ 19.403	\$ 20.325	\$ 21.424	\$ 22.371	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 14.772	\$ 15.269	\$ 15.819	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 15.129	\$ 15.638	\$ 16.165	
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 15.525	\$ 16.047	\$ 16.569	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 16.635	\$ 17.195	\$ 17.754	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 18.063	\$ 18.670	\$ 19.278	
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 19.490	\$ 20.146	\$ 20.802	
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 24.309	\$ 25.047	\$ 25.784	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 25.111	\$ 25.874	\$ 26.637	
RETRIBUCIONES POR HORAS											
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 9.170	\$ 10.241	\$ 10.954	\$ 11.668	\$ 12.382	\$ 13.096	\$ 13.810	\$ 15.177	\$ 15.891	\$ 16.605
	36	\$ 10.871	\$ 12.156	\$ 13.013	\$ 13.869	\$ 14.726	\$ 15.583	\$ 16.439	\$ 18.092	\$ 18.948	\$ 19.805
	44	\$ 13.140	\$ 14.710	\$ 15.757	\$ 16.804	\$ 17.851	\$ 18.898	\$ 19.945	\$ 21.978	\$ 23.025	\$ 24.072
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 11.323	\$ 12.666	\$ 13.561	\$ 14.456	\$ 15.351	\$ 16.247	\$ 17.142	\$ 18.871	\$ 19.766	\$ 20.662
	36	\$ 13.455	\$ 15.066	\$ 16.141	\$ 17.215	\$ 18.289	\$ 19.363	\$ 20.438	\$ 22.525	\$ 23.599	\$ 24.673

(*) Corresponde sueldo mes diciembre 2015 incluyendo FONID a valores Diciembre 2015 y con descuentos de ley (jubilación, obra social y seguro mutual con los importes vigentes)
Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

NUEVOS SALARIOS

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE MARZO 2016 INCLUYENDO TODOS LOS COMPLEMENTOS

CARGO	ANTIGÜEDAD									
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
RETRIBUCIONES POR CARGO										
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
PRECEPTOR	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO DE GRADO	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.142	\$ 14.060	\$ 14.688	\$ 15.490
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.260	\$ 14.774	\$ 15.601	\$ 16.375

MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA		\$ 11.233	\$ 11.481	\$ 11.725	\$ 12.106	\$ 12.441	\$ 12.668	\$ 13.260	\$ 14.774	\$ 15.601	\$ 16.375
MAESTRO JORNADA COMPLETA		\$ 14.960	\$ 18.369	\$ 19.225	\$ 20.829	\$ 22.830	\$ 23.660	\$ 24.123	\$ 25.224	\$ 26.530	\$ 27.654
DIRECTOR 371 PUNTOS									\$ 18.224	\$ 18.825	\$ 19.498
DIRECTOR 380 PUNTOS									\$ 18.648	\$ 19.263	\$ 19.909
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA									\$ 19.118	\$ 19.750	\$ 20.382
DIRECTOR 418 PUNTOS									\$ 20.436	\$ 21.113	\$ 21.791
DIRECTOR 454 PUNTOS									\$ 22.130	\$ 22.866	\$ 23.602
DIRECTOR 490 PUNTOS									\$ 23.824	\$ 24.619	\$ 25.413
SUPERVISOR 551 PUNTOS									\$ 29.342	\$ 30.235	\$ 31.128
SUPERVISOR 570 PUNTOS									\$ 30.293	\$ 31.216	\$ 32.140

RETRIBUCIONES POR HORAS

HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 11.693	\$ 12.978	\$ 13.835	\$ 14.692	\$ 15.549	\$ 16.406	\$ 17.263	\$ 18.916	\$ 19.773	\$ 20.630
	36	\$ 13.739	\$ 15.281	\$ 16.310	\$ 17.338	\$ 18.366	\$ 19.395	\$ 20.423	\$ 22.419	\$ 23.447	\$ 24.475
	44	\$ 16.467	\$ 18.352	\$ 19.609	\$ 20.866	\$ 22.123	\$ 23.379	\$ 24.636	\$ 27.089	\$ 28.346	\$ 29.603
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 14.282	\$ 15.894	\$ 16.968	\$ 18.043	\$ 19.117	\$ 20.192	\$ 21.267	\$ 23.355	\$ 24.429	\$ 25.504
	36	\$ 16.846	\$ 18.780	\$ 20.069	\$ 21.359	\$ 22.648	\$ 23.938	\$ 25.227	\$ 27.745	\$ 29.035	\$ 30.324

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

SALARIOS DE BOLSILLO CONFORMADO CARGOS TESTIGOS A PARTIR DE JULIO 2016 INCLUYENDO FONID

CARGO	ANTIGÜEDAD										
	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%	
RETRIBUCIONES POR CARGO											
MAESTRO EDUCACIÓN FÍSICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO ACTIVIDADES PRÁCTICAS	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO EDUCACIÓN MUSICAL	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO DE DIBUJO	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
PRECEPTOR	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO DE GRADO	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO JARDÍN DE INFANTES	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.239	\$ 15.274	\$ 15.989	\$ 16.898	
MAESTRO ENSEÑANZA DIFERENCIADA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.368	\$ 16.058	\$ 16.993	\$ 17.874	
MAESTRO ENSEÑANZA PRÁCTICA	\$ 12.052	\$ 12.334	\$ 12.628	\$ 13.073	\$ 13.445	\$ 13.698	\$ 14.368	\$ 16.058	\$ 16.993	\$ 17.874	
MAESTRO JORNADA COMPLETA	\$ 16.146	\$ 19.856	\$ 20.831	\$ 22.625	\$ 24.816	\$ 25.733	\$ 26.281	\$ 27.543	\$ 29.022	\$ 30.307	
DIRECTOR 371 PUNTOS								\$ 19.641	\$ 20.316	\$ 21.110	
DIRECTOR 380 PUNTOS								\$ 20.099	\$ 20.790	\$ 21.558	
JEFE GRAL DE ENS. PRÁCTICA								\$ 20.608	\$ 21.317	\$ 22.054	
DIRECTOR 418 PUNTOS								\$ 22.033	\$ 22.793	\$ 23.553	
DIRECTOR 454 PUNTOS								\$ 23.864	\$ 24.690	\$ 25.516	
DIRECTOR 490 PUNTOS								\$ 25.696	\$ 26.587	\$ 27.479	
SUPERVISOR 551 PUNTOS								\$ 31.844	\$ 32.847	\$ 33.849	
SUPERVISOR 570 PUNTOS								\$ 32.871	\$ 33.908	\$ 34.945	
RETRIBUCIONES POR HORAS											
HORAS SECUNDARIO (F42)	30	\$ 12.576	\$ 13.956	\$ 14.875	\$ 15.795	\$ 16.714	\$ 17.634	\$ 18.553	\$ 20.331	\$ 21.251	\$ 22.170
	36	\$ 14.679	\$ 16.334	\$ 17.438	\$ 18.541	\$ 19.644	\$ 20.748	\$ 21.851	\$ 23.997	\$ 25.100	\$ 26.204
	44	\$ 17.483	\$ 19.505	\$ 20.854	\$ 22.203	\$ 23.551	\$ 24.900	\$ 26.248	\$ 28.885	\$ 30.233	\$ 31.582
HORAS SUPERIOR (F43)	30	\$ 15.238	\$ 16.968	\$ 18.121	\$ 19.274	\$ 20.427	\$ 21.580	\$ 22.733	\$ 24.978	\$ 26.131	\$ 27.284
	36	\$ 17.873	\$ 19.949	\$ 21.332	\$ 22.716	\$ 24.100	\$ 25.483	\$ 26.867	\$ 29.573	\$ 30.957	\$ 32.340

Para cada caso deberá sumársele el suplemento "Zona Desfavorable" en el porcentaje que corresponda

ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Asignación especial por única vez en liquidación complementaria por material didáctico y aumento Fonid Febrero

CARGOS	Asignación Febrero (*)	Aumento Fonid	TOTAL
Cargos de Base Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 1.300,00	\$ 400,00	\$ 1.700,00
Cargos de Base Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 1.500,00	\$ 400,00	\$ 1.900,00
Cargos de Base Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 1.700,00	\$ 400,00	\$ 2.100,00
Cargos directivos y supervisión	\$ 1.900,00	\$ 400,00	\$ 2.300,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 43,33	\$ 26,67	\$ 70,00
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 50,00	\$ 26,67	\$ 76,67
Hora Cátedra F41-42 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 56,67	\$ 26,67	\$ 83,33
Hora Cátedra F43 Antigüedad 15%-30%-40%	\$ 54,17	\$ 33,33	\$ 87,50
Hora Cátedra F43 Antigüedad 50%-60%-70%-80%	\$ 62,50	\$ 33,33	\$ 95,83
Hora Cátedra F43 Antigüedad 100%-110%-120%	\$ 70,83	\$ 33,33	\$ 104,17

(*) A abonar hasta el monto correspondiente a 2 cargos según antigüedad

ANEXO TÉCNICO

VARIACIONES EN LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA

I - A partir de MARZO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 19,1792								
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>\$ 872,00</td> <td>Cargos de base Jornada Simple</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.507,64</td> <td>Cargos de base Jornada Completa</td> </tr> <tr> <td>\$ 42,06</td> <td>Por Hora Cátedra Nivel Superior</td> </tr> <tr> <td>\$ 33,65</td> <td>Por Hora Cátedra restantes</td> </tr> </tbody> </table>	\$ 872,00	Cargos de base Jornada Simple	\$ 1.507,64	Cargos de base Jornada Completa	\$ 42,06	Por Hora Cátedra Nivel Superior	\$ 33,65	Por Hora Cátedra restantes
\$ 872,00	Cargos de base Jornada Simple								
\$ 1.507,64	Cargos de base Jornada Completa								
\$ 42,06	Por Hora Cátedra Nivel Superior								
\$ 33,65	Por Hora Cátedra restantes								

- c) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
d) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
e) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 25% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de marzo 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores	\$ 8.950	\$ 8.995	\$ 9.105	\$ 9.351	\$ 9.552	\$ 9.644	\$ 9.984	\$ 10.632	\$ 11.125	\$ 11.793

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de marzo 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 802	\$ 880	\$ 892	\$ 951	\$ 1.040	\$ 1.099	\$ 1.159	\$ 1.277	\$ 1.366	\$ 2.150

II - A partir de JULIO de 2016 establecer los siguientes nuevos valores

a) Valor del punto Sueldo Básico:	\$ 20,3218								
b) Valor del Reconocimiento a la Función Docente para cargos de base y horas:	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>\$ 947,00</td> <td>Cargos de base Jornada Simple</td> </tr> <tr> <td>\$ 1.635,14</td> <td>Cargos de base Jornada Completa</td> </tr> <tr> <td>\$ 46,75</td> <td>Por Hora Cátedra Nivel Superior</td> </tr> <tr> <td>\$ 37,40</td> <td>Por Hora Cátedra restantes</td> </tr> </tbody> </table>	\$ 947,00	Cargos de base Jornada Simple	\$ 1.635,14	Cargos de base Jornada Completa	\$ 46,75	Por Hora Cátedra Nivel Superior	\$ 37,40	Por Hora Cátedra restantes
\$ 947,00	Cargos de base Jornada Simple								
\$ 1.635,14	Cargos de base Jornada Completa								
\$ 46,75	Por Hora Cátedra Nivel Superior								
\$ 37,40	Por Hora Cátedra restantes								

- c) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 100% del porcentaje de antigüedad para cargos de base
- d) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 90% del porcentaje de antigüedad para horas cátedra
- e) Bonificación de la Actividad Específica Docente por el 75% del porcentaje de antigüedad para cargos directivos
- f) Nuevo valor para adicional movilidad Supervisores de \$1300

El cálculo de las garantías incluidas en el artículo 9 del Decreto N°656/08 y sus modificatorios se realizará a partir de julio 2016 con los siguientes valores

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Valores para cargos de menos de 234 puntos	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 10.923	\$ 11.668	\$ 12.238	\$ 13.002
Nuevos Valores para cargos de 234 puntos o mas	\$ 9.678	\$ 9.743	\$ 9.892	\$ 10.191	\$ 10.418	\$ 10.526	\$ 11.052	\$ 12.452	\$ 13.242	\$ 13.978

El Concepto "Reconocimiento a la Función Docente" tendrá los siguientes valores mínimos a partir del mes de julio 2016

Antigüedad	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Nuevos Mínimos "Reconocimiento a la Función Docente"	\$ 870	\$ 954	\$ 968	\$ 1.031	\$ 1.128	\$ 1.192	\$ 1.258	\$ 1.385	\$ 1.482	\$ 2.332

III - Provisión para compra de guardapolvo o uniforme y material didáctico

Una suma por el año lectivo 2016 a abonar conforme al siguiente detalle:

Cargos: \$300 en los meses marzo a junio

Horas cátedra nivel superior: \$12,5 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio

Resto horas cátedra: \$10 por cada hora cátedra en los meses de marzo a julio

En el caso de cargos correspondientes al regimen de jornada completa corresponderá una asignación de 1,5 veces la correspondiente a jornada simple

En todos los casos no superará el equivalente a 2 asignaciones de cargos jornada simple